



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 070 -2023

Lurigancho, 17 de febrero de 2023

EL ALCALDE DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N°070-2023/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la delegación de facultades al Gerente Municipal, el Memorandum N° 136-2023-MDL/SG de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "A los órganos jerárquicamente dependientes se /es transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a /os administrados /as facultades administrativas que conciernan sus intereses";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el literal 20) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurigancho, establece que "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: "85. 1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (. . .) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a /os administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (. . .)";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Memorandum N° 070-2023-MDL/GAJ, pone a disposición las atribuciones pasibles de ser delegadas al Gerente Municipal, como órgano de dirección del más alto nivel administrativo de la Entidad, con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento, operatividad y celeridad de la administración municipal y de ser el caso emitir la resolución de alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -- DELEGAR al Gerente Municipal las facultades resolutivas administrativas que se detallan a continuación:

1. Las facultades previstas en los numerales 19), 23), 25) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



2. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Aprobar los expedientes correspondientes para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y contratación de servicios en general, consultorías y obras.
4. Aprobar las Bases Administrativas propuestas para los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta facultad esta referida a la aprobación de los expedientes de contratación, mas no a los expedientes técnicos.
5. Cancelar los procedimientos de selección por las causales establecidas en la Ley N° 30225.
6. Suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones.
7. Disponer la ejecución de las prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones del plazo contractual, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
8. Designar al Comité de Selección que tendrá a su cargo la realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, así como la suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
9. Declaración de desierto de procesos de selección.
10. Resolver recursos de apelación en procesos de selección con valor estimado o referencial menor a 50 UIT.
11. Aprobar las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%.
12. Designar al Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
13. Autorizar los procesos de estandarización de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
14. Aprobar las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) a propuesta del área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP) a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva N° 005-2021-EFC/51.04 - Directiva Para la Programación de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0014-2021 -EF/54.01.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.



ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución a los funcionarios y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Lurigancho, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gestión Tecnológica de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurigancho.

ARTÍCULO QUINTO. - Dejar sin efecto toda Resolución que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

Karina Isabel Wong Huamani
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA

Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE